

ANEXO

Número de expediente	Beneficiario	Dirección Postal	Subvención — Pesetas
<i>Convocatoria 1992</i>			
25/92/0011	Uncear.	Calle Moreno Nieto, 16, 28005 Madrid.	5.000.000
03/92/0026	«Ocio Canarias, Sociedad Anónima».	Parque acuático «Acuapark Octopus». Playa de San Juan (Alicante).	3.500.000
00/92/0078	«Viajes Capri, Sociedad Anónima».	Calle Cardenal Cisneros, 7, 28010 Madrid.	681.000
<i>Convocatoria 1993</i>			
00/93/0138	Federación Nacional Empresarios Salas de Fiesta, Bailes y Discotecas de España.	Calle José Ortega y Gasset, 17, escalera B, 4.º derecha, 28006 Madrid.	4.000.000
00/93/0144	Servicios Informáticos Profesores.	Calle Agustín de Foxá, 29, 28036 Madrid.	5.000.000
00/93/0150	«Informática, Sociedad Anónima».	Calle Agustín de Foxá, 29, 28036 Madrid.	1.000.000
33/93/0033	Asociación Empresas de Turismo Alternativo de Asturias.	Calle Alcarria, 1, 33210 Gijón.	1.081.000
07/93/0113	Federación Empresarial Hotelera de Mallorca.	Calle Gremio de Toneleros, 24. Polígono «Son Castelló», 07009 Palma de Mallorca.	727.000
07/93/0150	Federación Empresarial Hotelera de Mallorca.	Calle Gremio de Toneleros, 24. Polígono «Son Castelló», 07009 Palma de Mallorca.	2.000.000
07/93/0193-94	«Xaloc, Guías de Mallorca, C.B.».	Calle Pujol, 23, 07340 Alaró (Balears).	771.000
35/93/0034	José Nogales Hidalgo.	Calle León y Castillo, 244, oficina 410, 35005 Las Palmas (Gran Canaria).	4.000.000
08/93/0049	«Actionsystems, Sociedad Anónima».	Calle Padua, 89, principal, Barcelona.	3.500.000
32/93/0005	Aditoz.	Calle Curros Enríquez, 25, 32003 Orense.	6.000.000

15883 RESOLUCIÓN de 18 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se anuncia la anulación de subvenciones convocadas por Orden de 19 de agosto de 1992 por la que se conceden incentivos para la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas e instituciones turísticas, de acuerdo con el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español (Plan Futures).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), se hace pública la notificación de la anulación de los expedientes que se relacionan en el anexo, por no haberse cumplido las finalidades objeto de las subvenciones concedidas,

ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Economía y Hacienda, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Estado».

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes a todos los efectos.

Los correspondientes expedientes obran en las dependencias de la Dirección General de Turismo, en la calle José Lázaro Galdiano, 6, 28036 Madrid.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de junio de 1997.—El Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, Presidente de Turespaña, José Manuel Fernández Norniella.

ANEXO QUE SE CITA

Convocatoria 1992

Número de expediente	Beneficiario	Dirección postal	Subvención — Pesetas
35/92/0047	Granja Recreativa «Las Tortugas»	Calle López Alvarado, 24, Fahiche (Lanzarote)	5.000.000
03/92/0003	«Ocio Canarias, Sociedad Anónima»	Parque Acuático, 1, Playa América, Playa de San Juan (Alicante)	15.000.000

MINISTERIO DEL INTERIOR

15884 ORDEN de 7 de julio de 1997 por la que se determinan el procedimiento y el material necesario para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos.

Con base en el artículo 9 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, el artículo 58 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decre-

to 145/1996, de 2 de febrero, regula los reconocimientos *post mortem* que al finalizar la lidia realizarán los veterinarios y que recaerán sobre aquellos extremos que el Presidente, de oficio o a instancia de los veterinarios, determine, a la vista de lo acaecido en el ruedo. Dentro de estos reconocimientos está el examen de las muestras biológicas.

Por otra parte, el artículo 60.6 del citado Reglamento faculta al Presidente del festejo para ordenar, a propuesta de los veterinarios de servicio, la práctica de los correspondientes análisis de los caballos a utilizar en la suerte de varas, que presenten síntomas de manipulación, realizada con el fin de alterar artificialmente su comportamiento.

En relación con las dos disposiciones señaladas, el artículo 19.4 del propio Reglamento prevé que en las plazas de toros permanentes exista

un departamento veterinario equipado de los medios e instrumentos precisos para la realización de los reconocimientos y las tomas de muestras y en desarrollo de este precepto el Ministro del Interior dictó la Orden de 7 de mayo de 1992, por la que se determina el material necesario para la realización del reconocimiento *post mortem* de las reses y se designan los laboratorios encargados de los correspondientes análisis y estudios y la Orden de 30 de diciembre de 1993, por la que se determina el material necesario para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos.

Esta última Orden, por falta de un procedimiento escrito que regulan la toma de muestras, análisis y contraanálisis, no ha facilitado, en los tres años que lleva en vigor, el cumplimiento de los fines para los que fue dictada, por lo que es preciso proceder a su sustitución por las normas que en este texto se recogen al respecto.

En su virtud y haciendo uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, oída la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos, dispongo:

1. PLAZAS DE TOROS DE 1.ª Y 2.ª CATEGORÍAS

Primero. Material necesario para la toma de muestras.—En las plazas de toros permanentes de 1.ª y 2.ª categorías, los organizadores de espectáculos taurinos pondrán a disposición del Presidente, en cantidad suficiente, en relación con el número de toros y caballos que hayan de intervenir, según el tipo de festejo, el siguiente material para ser utilizado, en su caso, por los veterinarios de servicio:

Recipientes desechables para la recogida directa de orina de toros y caballos: Vasos de polipropileno graduado hasta 125 mililitros, con tapa de polietileno que cierre herméticamente y provistos de un pico que se corta para transvasar su contenido. Estos recipientes estarán envasados unitariamente en una bolsa de esteripapel.

Frascos para envasar las muestras de orina: Frascos de vidrio transparente, provistos de tapón autoprecinto. El frasco dedicado al análisis irá serigrafiado con la identificación «A» y estará graduado mediante una escala central de 50-70 mililitros, el del contraanálisis llevará impresa la identificación «B» y la graduación será de 20-30 mililitros. Ambos frascos estarán envasados en una bolsa de esteripapel.

Tubos de vidrio heparinizado, con vacío de 10 mililitros (100 x 16 milímetros), para muestras de sangre.

Agujas desechables provistas de portatubos.

Precintos de seguridad, codificados individualmente con números aleatorios en relieve.

Contenedores individuales (bolsas de seguridad), fabricados de una sola pieza de tejido impermeable, antimoho e ignífugo y sellados con soldaduras electrónicas y de ultrasonidos, los cuales estarán provistos de un sistema de cierre de alta seguridad, con visor para la inspección del precinto y su base irá rellena de poliespan para adaptarse a los recipientes que contienen las muestras.

Estos contenedores serán de diferentes colores y llevarán impresa la identificación «A» o «B», según que las muestras sean las correspondientes al análisis o al contraanálisis.

Contenedores generales de transporte (maletines de seguridad), provistos de asas para el transporte y fabricados con idénticas características de seguridad que los contenedores individuales.

Frigorífico con capacidad suficiente para la conservación de las muestras hasta su envío al laboratorio.

El incumplimiento por parte de la empresa organizadora de la obligación de disponer del material relacionado en los párrafos anteriores podrá dar lugar a la denegación de la autorización del festejo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Segundo. Procedimiento para la toma de muestras.—Durante el proceso de la toma de muestras de las reses y caballos que se determinen, el cual será realizado por los veterinarios de servicio, en presencia del Presidente y el Delegado gubernativo, o los funcionarios en que éstos deleguen, inmediatamente después del arrastre y durante el faenado de la res, sólo podrán comparecer, en los respectivos casos, el ganadero, el titular de la cuadra de caballos o los representantes de éstos, así como, en todo caso, un representante de la empresa.

1. Las muestras biológicas de las reses muertas en la lidia y de los caballos que se determinen, lo serán de los productos que se indican y en la cantidades que se expresan, por cada res o caballo:

Orina: Al menos 75 mililitros.
Sangre: Al menos 40 mililitros.

1.1 La muestra de orina recogida se repartirá entre dos frascos, de la siguiente manera:

Entre 50 y 70 mililitros, en el frasco «A».
Entre 20 y 30 mililitros, en el frasco «B».

1.2 La muestra de sangre recogida se repartirá entre cuatro tubos de la siguiente manera:

10 mililitros en cada uno de los cuatro tubos 1, 2, 3 y 4.

2. Efectuadas las tomas de muestras citadas:

a) Se introducirán en uno de los contenedores individuales «A», para el análisis, las siguientes muestras:

Orina: Frasco «A».
Sangre: Tubos 1 y 2.

b) Se introducirán en un contenedor individual «B», para el contraanálisis, las siguientes muestras:

Orina: Frasco «B».
Sangre: Tubos 3 y 4.

3. Una vez introducido dicho material en los respectivos contenedores, éstos se cerrarán con los correspondientes precintos de seguridad codificados.

4. Este proceso se repetirá con cada una de las reses o cada uno de los caballos sobre los que se disponga la práctica de análisis.

5. Finalizada la recogida de muestras, todos los contenedores ocupados se introducirán en un contenedor general de transporte.

6. El veterinario de servicio procederá a cumplimentar la correspondiente acta individual de recogida de muestras, con arreglo al modelo que figura como anexo a esta Orden (una por cada animal). Los ejemplares de actas destinados al laboratorio, una vez cumplimentados, se introducirán en un sobre y se pondrán dentro del contenedor general de transporte.

7. Una vez introducido dicho material en el contenedor general, éste se sellará con el correspondiente precinto de seguridad codificado.

8. Finalizado el proceso de recogida de muestras, el contenedor general de transporte se mantendrá en lugar refrigerado hasta su envío al laboratorio homologado que designe el Ministerio del Interior o la Comunidad Autónoma, por un servicio urgente de mensajería, a cargo del empresario y bajo el control del Presidente del festejo, de modo que se garantice su recepción en un plazo de tiempo que no excederá de cuarenta y ocho horas a contar desde la toma de la muestra.

Tercero. Análisis y comunicación de resultados.—1. El análisis de las muestras se realizará por laboratorio homologado al efecto.

2. El análisis de la muestra «A» se llevará a cabo inmediatamente después de la llegada al laboratorio, permaneciendo la «B» en el mismo, debidamente conservada y custodiada, a fin de permitir la realización, en su caso, de un eventual segundo análisis o contraperitaje, si se solicitara este último en el plazo reglamentario. Transcurrido este plazo, la muestra podrá ser destruida.

3. La Dirección del laboratorio enviará al Ministerio del Interior o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, boletín de análisis y copia del acta individual de toma de muestras. En caso de que se produjera un resultado positivo, el órgano competente para incoar expediente sancionador lo notificará a los propietarios de los animales, quienes dispondrán de un plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación, para solicitar la realización de un segundo análisis. El órgano competente comunicará al laboratorio esta petición dentro del siguiente día hábil al de su presentación.

4. La Dirección del laboratorio comunicará al órgano competente el día y la hora para la realización del contraperitaje solicitado, que deberá llevarse a cabo con la muestra «B» en el mismo laboratorio, pudiendo estar presentes el propietario del animal a que se refiera, o la persona en la que delegue su representación, debidamente acreditada. Si alguna de estas personas compareciera, deberá abrirse en su presencia el contenedor individual con la muestra que vaya a ser objeto de contraperitaje, firmándose en ese momento por los asistentes la correspondiente acta de comparecencia, en la que podrán hacerse constar las eventuales anomalías que se detecten.

Quienes hayan ejercido su derecho a estar presentes en la realización del contraperitaje podrán permanecer en el laboratorio durante el transcurso de todo el proceso de análisis.

5. Una vez finalizado el proceso, el laboratorio entregará las actas de comparecencia y de contraanálisis al órgano competente para incoar expediente sancionador.

Cuarto. *Toma aleatoria de muestras.*—Además de en los casos previstos en el artículo 58 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, las Comunidades Autónomas podrán ordenar la toma aleatoria de muestras, mediante sorteo, en las plazas de toros de su respectivo ámbito territorial.

Igualmente, a efectos estadísticos, el Ministerio del Interior podrá ordenar las tomas de muestras que se estimen convenientes.

II. OTRAS PLAZAS

Quinto. *Plazas de toros de 3.ª categoría y portátiles.*—En las plazas de toros de 3.ª categoría y en las portátiles, los organizadores de espectáculos taurinos deberán poner a disposición del Presidente, para ser utilizado, en su caso, por los veterinarios de servicio, material estéril apto para la toma de muestras de sangre y de orina en la forma debida, a

los efectos de lo previsto en los artículos 58.5 y 60.6 del Reglamento de Espectáculos Taurinos. El Presidente asegurará la conservación de las muestras en frigorífico hasta su envío por mensajería urgente, a cargo del organizador del festejo, al laboratorio designado por la Comunidad Autónoma correspondiente para llevar a cabo los análisis, de modo que se garantice la recepción de aquellas dentro de cuarenta y ocho horas desde la toma de la muestra y en condiciones que permitan una analítica fiable. La falta en el cumplimiento de la obligación de disponer del material necesario podrá determinar la denegación de la autorización del festejo.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 30 de diciembre de 1993, por la que se determina el material necesario para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y los caballos de picar en los espectáculos taurinos.

Madrid, 7 de julio de 1997.

MAYOR OREJA

**MINISTERIO DEL
INTERIOR**
**CONTROL DE DOTAJE DE ESPECTACULOS TAUBINOS
ACTA INDIVIDUAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS**

N.º

DATOS DE LA MUESTRA

Toros <input type="checkbox"/>	Fecha de recogida	Hora de recogida	
Caballos <input type="checkbox"/>			
Códigos precintos	Volumen aproximado en mililitros		
A <input type="text"/>		ORINA	SANGRE
B <input type="text"/>		A <input type="text"/>	<input type="text"/>
		B <input type="text"/>	<input type="text"/>
Código precinto contenedor general transporte	<input type="text"/>		

Observaciones.

DECLARACIÓN DE MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS CON ANTERIORIDAD A LA RECOGIDA DE MUESTRAS

Durante los últimos días el animal al que pertenece la muestra se le han administrado los siguientes medicamentos:

**MINISTERIO DEL
INTERIOR**
CONSEJO DE APOYA DE DE ESPECTACULOS TAUROS
ACTA INDIVIDUAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS N.º

DATOS DE LA MUESTRA

Toros <input type="checkbox"/>	Fecha de recogida	Hora de recogida
Caballos <input type="checkbox"/>		
Códigos precintos	Volumen aproximado en mililitros	
A <input type="text"/>	ORINA	SANGRE
B <input type="text"/>	A <input type="text"/>	<input type="text"/>
	B <input type="text"/>	<input type="text"/>
Código precinto contenedor general transporte	<input type="text"/>	
Observaciones.		

DECLARACIÓN DE MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS CON ANTERIORIDAD A LA RECOGIDA DE MUESTRAS

Durante los últimos días el animal al que pertenece la muestra se le han administrado los siguientes medicamentos:

DATOS GENERALES			
Plaza de toros:			Provincia:
Tipo de festejo:	Ganadería:		
Nombre del toro:	Edad:	Número:	Orden de lidia:
Observaciones:			

Veterinario responsable de la recogida de muestras	Propietario del animal o su representante	V. B. El Delegado Gubernativo
Nombre:	Nombre:	Nombre:
Fdo:	Fdo:	Fdo:

**MINISTERIO DEL
INTERIOR**
**CONTROL DE DOPAJE DE ESPECTÁCULOS TAURINOS
ACTA INDIVIDUAL DE RECOGIDA DE MUESTRAS N.º**

DATOS DE LA MUESTRA			
Toros <input type="checkbox"/>	Fecha de recogida	Hora de recogida	
Caballos <input type="checkbox"/>			
Códigos precintos	Volumen aproximado en mililitros		
A <input type="text"/>		ORINA	SANGRE
B <input type="text"/>		A <input type="text"/>	<input type="text"/>
		B <input type="text"/>	<input type="text"/>
Código precinto contenedor general transporte	<input type="text"/>		
Observaciones.			

DECLARACIÓN DE MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS CON ANTERIORIDAD A LA RECOGIDA DE MUESTRAS

Durante los últimos días el animal al que pertenece la muestra se le han administrado los siguientes medicamentos:

DATOS GENERALES			
Plaza de toros:		Provincia:	
Tipo de festejo:		Ganadería:	
Nombre del toro:	Edad:	Número:	Orden de lidia:
Observaciones:			

Veterinario responsable de la recogida de muestras Nombre: Fdo:	Propietario del animal o su representante Nombre: Fdo:	V. B. El Delegado Gubernativo Nombre: Fdo:
--	---	---